

ASUNTO: LÍMITE PREVISTO EN LA LEY RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE REPERCUTIR EL I.G.I.C.

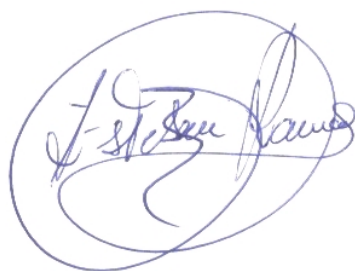
Estimado compañero:

Como todos los años, durante estas fechas, se hace necesario conocer el importe de la cifra de honorarios que durante el ejercicio anterior se ha producido a efectos de conocer si se está o no en la obligación de repercutir el I.G.I.C.

En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del pasado día 19 de Enero se publicó la Resolución de 14 de Enero de 2010 por la que se actualiza el límite previsto en el Artículo 10,1,28 de la Ley 20/1991, así pues el contenido de dicho precepto queda redactado como sigue, estarán exentas "las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por sujetos pasivos personas físicas cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural anterior no hubiera excedido de **27.888,00 €**" Es decir, quienes durante el ejercicio 2009 hayan tenido un volumen de operaciones sujetas, (ingresos de honorarios, rentas de alquiler...) que haya superado la cifra antes expresada de ingresos íntegros vendrán obligados a repercutir el I.G.I.C. En caso contrario, quedarán exentos.

Estas circunstancias, tanto la exención como no exención en el I.G.I.C. **deberán ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda** a través del **mod 400**, antes de finalizar el presente mes de Enero, siempre y cuando se produzca efectivamente un cambio en tu situación respecto del ejercicio 2009. Así pues, los colegiados que procedan a comunicar el cambio antes indicado, desde esta Asesoría, deberán ponerlo en conocimiento de la misma hasta el día 29 de Enero.

Recibe un cordial saludo.



ESTEBAN RAMOS PÉREZ
ASESOR FISCAL



MANUEL VEGA BENÍTEZ
SECRETARIO